

Año: 2017

Expediente: 10793/LXXIV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TELLEZ Y DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPULVEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 20 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 4 Y 17 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 29 de marzo del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



## **C. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.**

### **Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

Los suscritos diputados **CC. Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa Téllez**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por modificación al artículo 20 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado; por modificación el párrafo primero del artículo 4, y por adición del último párrafo del artículo 17 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado; lo anterior, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta iniciativa nace buscando que el poder público al interior de los Ayuntamientos, sea ejercido con equilibrio y que haya un contrapeso real para eliminar las conductas continuamente señaladas por los ciudadanos, tales como la opacidad, el dispendio, la corrupción, la ineficacia y la ineficiencia. Es por ello, que para garantizar dicho contrapeso, proponemos que el candidato a Presidente Municipal de la primera minoría sea el primer regidor de representación proporcional; el cual, al ser de distinta ideología política a la de aquella persona que ocupe el cargo de Presidente Municipal, cuenta con la libertad de asumir una postura crítica respecto de las actuaciones que la Administración Pública Municipal realice.

Con esta reforma, buscamos que cada voto emitido tenga el mismo valor y con ello, aseguramos que el voto de los ciudadanos que eligieron a la primera minoría sea representado dentro del ayuntamiento haciendo un contrapeso real al Alcalde, además se pretende evitar la prevalencia de motivos políticos benéficos para un partido en especial.

Este cargo otorga la oportunidad a la fuerza política que obtuvo el segundo lugar en las elecciones para la renovación del Ayuntamiento, de poder trabajar en beneficio del Municipio y de alguna manera hacer efectivo el trabajo realizado en campaña, para que su esfuerzo no sea en vano, y que mejor que sea el candidato de la primera minoría, quien represente a los ciudadanos que le otorgaron su voto de confianza.

No obstante, si en algún momento, quien resulte favorecido con la primera regiduría de representación proporcional, decide renunciar a ella, quedaría su suplente a cargo.

La democracia se fortalece, cuando se generan reglas claras que permitan el ejercicio pleno de los derechos electorales del ciudadano, debemos pugnar entonces por un estado democrático que se funde en la legitimidad con la cual se accede al poder y, regularmente, ello se alcanza con normas electorales claras y precisas, que propicien la equidad en la participación popular.

Caso similar al propuesto, existe en el estado vecino de Coahuila, solo que en lugar de primer Regidor de Representación Proporcional, la legislación marca que debe ser un Síndico de Minoría.

Estamos convencidos de que una real representación del ciudadano, en la unidad básica de gobierno nace, con la pluralidad de ideas, respetando las distintas ideologías de las diversas corrientes políticas, que fueron las que finalmente hicieron al ciudadano elegir a sus representantes.

Buscamos poner un alto a la complicidad entre regidores y alcalde, y dar mayor autonomía e independencia a los regidores para que no tomen las decisiones conforme a lo que el alcalde ordena, sino que se tomen dichas decisiones, pensando siempre en el beneficio de la ciudadanía y por ende, del municipio.

Aunado a lo anterior, tenemos el compromiso de sacar adelante el paquete de reformas electorales relevantes, que nuestra bancada ha venido impulsando, mismas que están pendientes de dictaminarse en las comisiones correspondientes, tales como son:

1. Elección de Regidores por voto directo, presentada el 20 de Mayo del 2015 por Concepción Landa y Mariela Saldívar, bajo número de

expediente 9382/LXXIII, que incluye reformas a la Ley Electoral para que los Regidores sean votados directamente;

2. Iniciativa para obligar a los partidos políticos a postular candidatos menores de 30 años, presentada el 16 de marzo de 2016 bajo número de expediente 9549/LXXIV;

3. Iniciativa para reducir o eliminar los recursos a partidos políticos, presentada el 1º de febrero de 2017 bajo número de expediente 10657/LXXIV, reforma al artículo 42 párrafo sexto de la Constitución de Nuevo León y artículo 44 de la Ley Electoral para reducir los recursos destinados a los partidos políticos;

4. Reelección para Diputados, Senadores y Alcaldes, en la cual los Diputados pueden ser reelegidos hasta por tres periodos más;

5. Paridad de Género;

6. Candidaturas independientes.

Este paquete de reformas va encaminado hacia el modelo de democracia Europea, con un parlamentarismo centralizado, distinto al presidencialismo imperante en nuestro país.

Así, situando a la representación proporcional como un instrumento que permite que los órganos representativos de gobierno cuenten con participación plural y siguiendo un espíritu incluyente, por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforma por modificación el artículo 20 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 20.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección directa y mayoritaria, integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores que correspondan.

En la elección de los Regidores se seguirá el sistema mixto de mayoría relativa y de representación proporcional conforme a las bases establecidas en la presente Ley.

**El primer regidor de representación proporcional será el candidato a Presidente Municipal de la primera minoría.**

**SEGUNDO.-** Se reforma por modificación el párrafo primero del artículo 4, y por adición del último párrafo del artículo 17 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos electos por el principio de votación mayoritaria y con Regidores electos por el principio de representación proporcional; **el primero de ellos deberá ser el candidato a Presidente Municipal de la primera minoría.**

Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado que otorgan a los Municipios, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento se integra con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal: Responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás programas municipales;
- II. Un cuerpo de Regidores: representantes de la comunidad con la misión de participar en la atención de los asuntos del Municipio y velar para que el ejercicio de la Administración Pública Municipal se desarrolle conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

- III. El o los Síndicos: representantes de la comunidad, responsables de vigilar la debida administración del erario público, la legalidad de los actos del Ayuntamiento, la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos y la vigilancia del Patrimonio Municipal.

**En la integración de todo Ayuntamiento, el primer Regidor de representación proporcional deberá ser de la primera minoría.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 28 de marzo de 2017.

  
**Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda**

  
**Dip. María Concepción Landa García Téllez**

